



Santiago de Cali, 04 AGO 2020

**Interlocutorio No. 344**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2020-00157-00**

**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE**

El **MUNICIPIO DE PALMIRA**, promueve demanda en el ejercicio del medio de control de **NULIDAD SIMPLE**, en contra de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo No. 080 del 6 de agosto de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Palmira y el Decreto Municipal No. 0227 del 27 de diciembre de 2019 dictado por el Alcalde de Palmira.

En acapite especial solicita como medida cautelar, la suspensión provisional de los actos acusados.

Examinada la demanda, se observa que debe admitirse por encontrarse acreditados los aspectos procesales y requisitos formales contemplados en los artículos 104, 155-1, 162, 164-1 literal a y 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

**DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda que en el ejercicio del medio de control de **NULIDAD SIMPLE**, ha promovido el **MUNICIPIO DE PALMIRA** en contra de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo No. 080 del 6 de agosto de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Palmira y el Decreto Municipal No. 0227 del 27 de diciembre de 2019, dictado por el Alcalde del Municipio de Palmira.
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la entidad demandada por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al Ministerio Público, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecidos en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020; quien podrá consultarlo en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.
4. Dado que la demanda se dirige contra el Acuerdo No. 080 del 6 de agosto de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Palmira "por medio de cual se adopta el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira, para incorporar predios al perímetro urbano", y el Decreto Municipal No. 0227 del 27 de diciembre de 2019, dictado por el alcalde del Municipio de Palmira "por medio del cual se adoptan las fichas normativas correspondientes a los predios establecidos en el Acuerdo No. 080 de 2019, de conformidad con el artículo séptimo del mismo acuerdo municipal", y puede estar interesada la comunidad residente en el ente territorial, infórmese la existencia del proceso a través del sitio web de la rama judicial, del Municipio de Palmira y del concejo Municipal del Palmira.
5. **CÓRRASE** traslado al **MUNICIPIO DE PALMIRA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO**

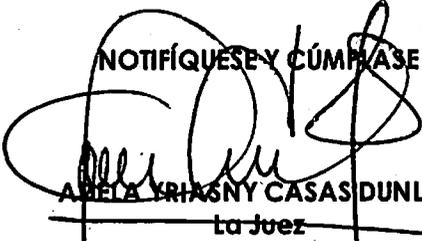


y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del término del traslado deberán las entidades demandadas, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6. **DISPONGASE** que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: [adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  7. **REQUIERASE** a las partes para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
  8. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- RECONÓZCASE** personería al Dr. **JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 14.836.418 y tarjeta profesional No. 149.099 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ABELA YRIASNY CASAS DUNLAP  
La Juez

Proyectó: addg

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
El Auto anterior se notifica por:  
Estado No. 31  
Del 05/08/20  
La Secretaria. f